

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1-14 EXPROPIACION JUDICIAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2015-00128-00
DEMANDANTE	ANI
DEMANDADO	JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES

Respecto del llamado recurso de reposición, que ha allegado el apoderado de la señora CELMIRA VARGAS MORENO, para que se oficie a la ORIP de Melgar, a efectos que se decrete la nulidad de unos actos registrales y se inscriban otros, se rechaza de plano y no se le tramita el mismo dado que estos hechos como ya gran cantidad de veces se le ha hecho a conocer a través de diversos proveídos, este estado procesal no se discute la legalidad o ilegalidad de actos notariales y registrales.- Se le hace llamado de atención, para que no siga allegando memoriales desatendiendo así sus deberes de que trata el artículo 78 del C.G.P. y solamente allegue memoriales encaminados a un impulso o actuación de utilidad para el proceso.

Al abogado apoderado de los señores ELIAS GUILLERMO LIEVANO y otros, respecto de su petición que se le certifiquen o relacionen actuaciones del Dr. HECTOR CASTELBLANCO MALDONADO, como bien claro se le dijo en auto anterior, cualquier certificación sobre este aspecto, no es dable expedírsela, pues todos estos son actos que reposan en el expediente y al cual puede acceder, más aun cuando se le ha remitido el link de enlace correspondiente.- Si no es una certificación lo que pide, entonces el Despacho no entiende, cuando su memorial ultimo sobre este aspecto allegado, en la parte final de su primer párrafo dice textualmente y así se lee, "*....de manera respetuosa me permito solicitarle POR TERCERA VEZ UNA CERTIFICACION...*".-

Ahora en lo atinente a los medios de observación que le hace al auto de julio 25(sic), en especial, referenciándose a que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL FAMILIA en su proveído de fecha 19 de julio de 2022, lo que le ordenó a este Juzgado, es que oficie al IGAC con sede en Bogotá no al de Ibagué para la designación del perito.-

El proveído mencionado, el Despacho interpretándolo literalmente a como está allí, en su parte final, no da ninguna orden directa a este despacho que busque perito del IGAC BOGOTA, mas aun cuando ya este perito lo designó con antelación el Juzgado y no es de ningún Igac IBAGUE, sino de la lista de

auxiliares de la justicia que conformó el IGAC a nivel Nacional con la resolución 639 de 2020, cuya designación no fue recurrida ni por la actora ni por la demandada, encontrándose al día de hoy debidamente posesionado.

Ahora en lo referente a otras "apreciaciones y manifestaciones" sobre actos, pruebas y decisiones de este Juzgado, que el Juzgado en aras de no desgastarse mas en pronunciamientos que ya se han decidido a través de autos, recursos y gran cantidad de acciones de tutela, no hará referencia, pues el auto de nuestro máximo Superior de fecha 19 de julio de 2022 fue muy claro, así como las últimas decisiones del tribunal Superior de Ibagué (6 de abril de 2022), donde están direccionado el destino de este proceso, por lo cual se le hace saber al memorialista que debe atenerse a lo ya resuelto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>46</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	01 AGO 2022.
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	